

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Junio.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal Contencioso administrativo del Consejo de Estado, acompañando testimonio de la sentencia dictada por dicho Tribunal declarándose incompetente para conocer en la demanda interpuesta por D. Joaquín Pi y Arsuaga, D. Manuel Iglesias Díaz y D. Dío Amando Valdivielso contra la Real orden expedida por este Ministerio en 6 de Diciembre de 1900, por la que se les negaba el derecho á ejercer la profesión de Médicos sin estar inscritos en el Colegio de Médicos; y resultando en virtud de tal fallo firme la expresada Real orden;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ejecute lo que en la misma se previene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.—S. Moret.

Sr. Director general de Sanidad.

(“Gaceta,” del día 8.)

#### Dirección general de Sanidad

##### CIRCULAR

El fallo dictado por el Tribunal Contencioso-administrativo en la demanda interpuesta por tres Profesores de Medicina contra la colegiación obligatoria, declarándose incompetente para derogar la Real orden de 8 de Diciembre, y el acuerdo del señor Ministro de la Gobernación disponiendo por Real orden del 30 de Mayo último se ejecute lo que en la misma se viene, han resuelto el entre que ha pasado la colegiación única en el sentido de mantener en vigor dicha Real orden, lo cual obliga á que se constituyan todos los Colegios Médicos y Farmacéuticos definitivamente y se normalice su vida.

Con este motivo, la Dirección de Sanidad cumple un deber dirigiéndose á los referidos Colegios para fijar su atención en la importancia del hecho, y en la necesidad de señalar los nuevos horizontes que se abren á la actividad de las clases médicas, procurando servir, no solamente al progreso de su respectivo destino profesional, si también, lo que es de más importancia, al mejoramiento de los intereses públicos y de la evolución social, que es una más levantada y meritoria empresa.

Constituyen desde ahora en adelante las clases médicas españolas un factor social nuevo y una fuerza considerable, cuya discreta aplicación puede y debe producir valiosos resultados.

La reorganización de los gremios y las profesiones, que forma uno de los sucesos más trascendentales de la evolución social contemporánea, y la disciplina de sus actos encaminados á fines colectivos, no podían dejar de verificarse también más ó menos

pronto entre las clases médicas; y con verdad se puede afirmar que, si por ello se ha mermado aquella autocracia individual en que se inspiró el derecho público durante el pasado siglo, en cambio gana el Profesor formando parte de una vasta organización profesional, que tiene por campo la Nación toda, y por consagración para la sociedad.

Como así, sobradamente conocido es un número crecido de individuos aislados, sin nexo ni organización, jamás pueden realizar empresas tan grandes como una Asociación mucho más reducida, pero convenientemente disciplinada, porque los primeros no forman realmente una clase, mientras que la segunda puede constituir muy bien hasta un verdadero ejército sanitario.

La Dirección de Sanidad, que advierte y deplora el estado de atraso en que se hallan nuestros servicios sanitarios oficiales (nacionales, provinciales y municipales), y la poca ilustración que manifiestan en ramo tan principal de la vida pública las clases sociales de la Nación, celebra la existencia de estos nuevos organismos, porque confía en que han de convertirse en un factor muy necesario de educación social, y en un eficaz funcionario de servicios sanitarios que constituyan en definitiva ese anhelado ejército de la salud que nunca existió en España, y cada día consideramos más indispensable.

En esta nueva vida que para las clases médicas ahora comienza, los Colegios se acreditarán si, huyendo con sumo cuidado de caer en luchas de bandería y de intereses personales, molestándose y vejándose unos á otros los colegiados, remontan siempre su pensamiento y sus empresas á lo no-

ble, lo hermoso, lo abnegado, lo que interesa al bien público y dignifica la clase.

La policía moral y el servicio administrativo que confieren los artículos 4.º y 6.º de los estatutos á los Colegios médicos y farmacéuticos, determinando la razón de su existencia ó ministerio oficial, es una función importante; pero no debe ser la única, ni siquiera la principal, y que más ocupación les cause.

Es de mucho interés la depuración moral de las profesiones como medio de exaltar su destino público y al personal que le desempeñe; pero es de mayor interés aún acudir al desarrollo de aquellos grandes ministerios científicos y sociales que solamente dichas clases pueden acometer y realizar con su entusiasmo, su capacidad y sus esfuerzos colectivos.

La educación por propaganda higiénica de las clases sociales todas, singularmente la población rural; el estudio y la información sobre cuestiones sanitarias y profesionales, pero realizado á la moderna, es decir, no por el individuo solamente, sino por las colectividades; la adhesión y concurso á todas las instituciones, creadas algunas, por crear muchas, que procuran el beneficio y engrandecimiento de la obra médica en sus múltiples aspectos; la intervención de la capacidad y luces propias de estas clases en todas las juntas y asociaciones donde hoy se ventilan y resuelven las cuestiones higiénicas y sociales; el perseguir con otras profesiones y autoridades, ya el saneamiento y utilización de las comarcas palúdicas, base de una riqueza agrícola, ya la defensa y fomento de las ganaderías, base la riqueza pecuaria; enseñar y combatir sin tregua para conseguir el saneamiento de las ciudades españolas, muy atrasadas todas,

examinando su abastecimiento de aguas, el saneamiento del subsuelo, la higiene de sus viviendas, etc., etcetera, todo esto, y mucho más que no detallamos, contiene grandísimos servicios por prestar, muchas reformas por conseguir, actividades sin cuento que desenvolver, que pertenecen á la jurisdicción natural de las clases médicas, y de lo cual resultarán inmensos beneficios á la raza española, á su riqueza pública y á su evolución nacional.

Cuanto á sus intereses profesionales, notorio es que las clases médicas tienen en sus respectivas profesiones derechos violados, intereses heridos, aspiraciones legítimas abandonadas, todo ello bien por efecto del desarrollo preponderante que adquirieron otras profesiones contrapuestas, bien por deficiencias ó incumplimiento de las leyes, bien por desidia de los mismos Profesores, etc.; y aquí hallarán también los Colegios materia donde con calma, respeto y espíritu de justicia, podrán estudiar sus asuntos propios, las relaciones que tienen con los demás de otras profesiones, los trámites que les impone el derecho público, para que los expongan á las Autoridades y soliciten con mesura y sentido práctico lo que les corresponde, defendiendo sus fueros, mejorando sus destinos, asegurando el pago de su penoso trabajo á esa desventurada clase rural, tan perjudicada por los atropellos del caciquismo y de una Administración local defectuosa.

Si, como es de esperar, los Colegios Médicos y Farmacéuticos se penetran bien de este ministerio, y huyendo de cuanto empuje, divide y desprestigia, atienden á lo que magnifica, junta y exalta, cabe asegurar que se abre una nueva vida á las clases médicas, y que por ello la sociedad y las ciencias médicas están de enhorabuena.

Si sucediese lo contrario, y á este Ministerio y Dirección llegasen nada más que los testimonios de luchas, rencores y enemigas, y no sirviesen, en cambio, para realizar esa obra altruista, soberbia y hermosa que les hemos señalado, y para la cual hemos de solicitar con frecuencia su concurso, los Colegios se desacreditarán en breve, producirán en los Centros oficiales el natural disgusto, la misma entidad que les dió vida les condenará á muerte, y su existencia quedará solamente en la historia de las profesiones médicas españolas como un testimonio más de que no basta haber adquirido el bien, sino que es necesario apreciarlo y merecerle.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Presidentes de los Colegios Médicos y Farmacéuticos de....

(“Gaceta,” del 8.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1545

En el día de hoy me encargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en su interinidad el Secretario del Gobierno civil D. Angel del Palacio.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 11 de Junio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1488

Número del expediente 5298

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Francisco Cabrera y Pozuelo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Marzo de 1902, solicitando se le concedan setenta y tres pertenencias para la mina denominada *Fuensanta*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y sitio conocido por la Almagrera, en terrenos propios de D. Angel Villareal y otras hazas de varios vecinos, en el primer ruedo de este pueblo; lindando por el N. y O. con parcelas de varios vecinos y el pueblo de Hinojosa; por el S. con la mina *San Francisco*, núm. 4.092, y por el E. con la misma mina y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la referida mina *San Francisco*, núm. 4.092, ó sea la NO.; desde este punto 300 metros al E. y primera estaca; 500 metros al N. y segunda; 300 metros al O. y tercera; 200 metros al S. y cuarta; 600 metros al O. y quinta; 200 metros al S. y sexta; 100 metros al E. y séptima; 300 metros al S. y octava; 200 metros al O. y novena; 200 metros al S. y décima; 200 metros al E. y décima primera; 500 metros al S. y décima segunda; 300 metros al E. y décima tercera; 300 metros al N. y décima cuarta; 100 metros al E. y décima quinta; 200 metros al N. y décima sexta; 100 metros al E. y décima séptima, y de esta al N. 400 metros, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el polígono de las setenta y tres pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1489

Número del expediente 5304

Hago saber: que por D. Antonio Tallón Tamayo, vecino de Algarinejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Marzo de 1902, solicitando se le concedan sesenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Piedad*, de mineral hulla, sita en el término de Iznájar y en sitio conocido por cortijo de la Peña, propiedad de D. Eusebio Giménez Pacheco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la vereda que desde el cortijo de la Peña conduce al Higueral, en el punto en que esta atraviesa el centro del barranco conocido por el barrancón de la Peña; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 600 metros y primera estaca; á los 350 metros al E. la segunda; á los 800 metros al S. la tercera; á los 800 metros al O. la cuarta; á los 800 metros al N. la quinta, y desde la cual hasta la primera se cierra el polígono que forma un cuadrado cuya superficie tiene de lado 800 metros.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1490

Número del expediente 5296

Hago saber: que por D. Rolegio López Madrid, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Mayo de 1902, solicitando se le concedan veinte y dos pertenencias para la mina denominada *La otra Perla*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y sitio conocido por ruedos de Espiel, y que lindan por el N. con terreno franco; Sur con las minas *Rosa María*, *La Confianza* y el registro titulado *La Perla* y terreno franco, y O. con *Rosa María* y *La Confianza*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Marzo de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice NE. de la mina *Rosa María*, y se medirán 500 metros al SO, ó sea una línea que coincida en todos sus puntos con la que forma el lado SE. de la referida mina *Rosa María*; de primera á segunda al SE. se medirán 100 metros, resultando también coincidir esta línea con el lado NE. de la mina *La Confianza*; de la segunda á la tercera 500 metros al NE., siendo esta línea superpuesta también en la que forma el lado NO. del registro *La Perla*; de la tercera á la cuarta al SE. 400 metros; de la cuarta á la quinta al NE. 100 metros; de la quinta á la sexta al NO. 100

metros; de la sexta á la séptima al NE. 100 metros; de la séptima á la octava al NO. 100 metros; de la octava á la novena al NE. 100 metros; de la novena á la décima al NO. 300 metros; de la décima á la décima primera al SO. 300 metros, y de la décima primera al punto de partida al SE. 500 metros, resultando esta línea superpuesta á la que forma el lado NE. de *Rosa María*, cerrando el polígono.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1491

Número del expediente 5.293

Hago saber: que por D. Emilio Mourelles Rodríguez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Marzo de 1902, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Kruger*, de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por dehesa La Beña, de la propiedad de D. Antonio Aldana, que lindan por todos rumbos con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Marzo de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñón que existe en el sitio llamado Las Cañadillas y á unos 100 metros de la carretera, y se medirán 100 metros al N.; otros 100 al S.; 300 metros al E. otros 300 al O., con cuyos cuatro ejes queda determinado el rectángulo de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1542

La Comisión provincial, en sesión de 6 del corriente, acordó se adquirirán en concurso público seis uniformes completos de verano para el uso diario de los ugières de la Corporación, compuesto cada uno de ellos de polonesa y pantalón de paño azul, gorra de la misma clase y color, todo ello con los galones é iniciales correspondientes, dos chalecos de piqué blancos, una corbata negra de seda y un par de botas de becerro del mismo color, por el tipo de *cien pesetas* cada uniforme completo, con las prendas que se mencionan.

En su virtud, he dispuesto se veri-

fique dicho acto á los diez días en que aparezca publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente día si fuese festivo, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde estarán de

manifiesto el modelo y muestras de los géneros á que han de ceñirse los licitadores.

Córdoba 9 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Rivera y Cruz.

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Montilla 8 de Junio de 1902. Miguel Márquez del Real.—José García Moyano, Secretario.

#### LUCENA

Núm. 1555

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc., etc.

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 de los corrientes, acordó, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, transferir del art. 7.º del cap. 6.º, Obras públicas, conceptos de empedrado y baldosado de las calles, 4.500 pesetas de cada uno, ó sean 9.000 pesetas, al art. 1.º obras en los edificios del Ayuntamiento, del mismo capítulo del presupuesto municipal vigente.

Lo que anuncio al público, notificándole que por término de quince días, á contar desde mañana, queda expuesto en la Contaduría el proyecto, para que durante ellos pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que estimen conducentes los vecinos y contribuyentes de este Municipio.

Lucena 3 de Junio de 1902.—El Conde de Hust.

#### MONTEMAYOR

Núm. 1558

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial respectivos al año próximo venidero de 1903, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal desde esta fecha hasta el 15 de los corrientes, según dispone el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien lo considere oportuno y formular contra el mismo las reclamaciones que á bien tengan.

Montemayor 1.º de Junio de 1902.—Pedro Higuera.

#### VALSEQUILLO

Núm. 1522

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el año de 1903, por rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de

que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendiesen pertinentes relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas. Por último, se advierte al vecindario que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el día 19 del actual, con la prevención de que serán declaradas extemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del indicado periodo.

Valsequillo 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Venancio Cano.—El Secretario, Pedro A. Soriano.

#### GRANJUELA

Núm. 1557

Don Manuel María Monterroso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose extendido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, respectivo al próximo año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde la fecha, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Granjuela 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel María Monterroso.—El Secretario, Eduardo Prado.

## JUZGADOS

### CÓRDOBA

Núm. 1586

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día siete de Febrero del corriente año falleció en esta capital, de la que era natural y vecino, don Ricardo Barbudo y Vacas, mayor de edad, en estado de viudo de doña Enriqueta Suarez Alonso, sin dejar descendientes ni ascendientes algunos y sin haber otorgado ninguna disposición testamentaria, en cuya virtud reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña María del Carmen, doña María de la Concepción y don Pedro Barbudo y Vacas y su sobrino carnal don Pedro Barbudo y Suarez, en representación éste de su difunto padre don Angel Barbudo y Vacas, hermano que también fué de aquel finado.

Todo lo cual se anuncia por el presente y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á nueve de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1547

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la Gaceta de Madrid, al apellidado Antúnez,

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1518

AÑO DE 1902

CONTADURÍA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Julio próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10 911 29
2.º	Servicios generales.....	7.661
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	2.112 28
5.º	Instrucción pública.....	13.810
6.º	Beneficencia.....	47.978 29
7.º	Corrección pública.....	3.312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	>
10.º	Carreteras.....	5.681 41
11.º	Obras diversas.....	>
12.º	Otros gastos.....	32.389 72
13.º	Resultas.....	>
		125.439 93

La presente distribución de fondos importa ciento veinticinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas noventa y tres céntimos.

Córdoba 2 de Junio de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión de 6 de Junio de 1902

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.—El Secretario, Angel M.ª Castañeira.—Es copia.

## Escuela Normal Superior de Maestras

DE CORDOBA

Núm. 1544

Cursó de 1901 á 1902.

Debiendo celebrarse los exámenes de reválida del grado Superior del Magisterio, en la segunda quincena del actual y en los días y horas que se fijarán oportunamente en el tablón de edictos del Establecimiento, se convoca á las aspirantes para que presenten sus instancias en la Secretaría del mismo hasta el día 15, á las nueve de la noche, plazo improrrogable.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 8 de Junio de 1902.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

## Ayuntamientos

### ALCARACEJOS

Núm. 1533

Don José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador el apéndice de rectificación al amillaramiento de este término municipal para el ejercicio de 1903, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde hoy, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados en el mismo en la Secretaría municipal y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alcaracejos á 8 de Junio de 1902.—José Rodríguez.

### MONTILLA

Núm. 1534

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que terminado en borrador el repartimiento gremial de aceites de todas clases de esta ciudad, respectivo al año actual, se halla de

que se dice es vecino de Velez-Málaga, y cónyuge viudo de Soledad Perez (a) la Malagueña, para que comparezca ante este Juzgado á oír el ofrecimiento del sumario que instruye por muerte de dicha individuoa.

A propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y citación de dicho individuo.

Dado en Córdoba á once de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano Antonio Ravé del Castillo.

#### C A B R A

Núm. 1549

Don Ramón de Escofet y Molinello, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este de mi cargo y por ante el Secretario que refrenda se han seguido autos de juicio verbal promovidos por el Procurador don Antonio Luna González, en nombre del excelentísimo señor Conde de Cabra y de don Juan Porras Ascario, por cobro de pesetas á doña Magdalena Cruz Castro y Cantero, y seguidos por sus trámites legales á petición de la representación de los acreedores y en providencia de este día he acordado se anuncie la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa señalada con el número cinco, en la calle Mayor de esta ciudad, que supuesta de entrada la tuvo al Poniente y hoy la tiene al Norte, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Reyes Laguna, por la izquierda con otra de Juan Leña Ortiz, y por la espalda con la muralla del matadero, valorada en mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá efecto en este Juzgado á las once del día diez y ocho del mes corriente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de aprecio.

Dado en Cabra á seis de Junio de mil novecientos dos.—Ramón de Escofet.—P. S. M.: El Secretario, José Aguado.

#### C A D I Z

Núm. 1541

Don Manuel Anguita Núñez, primer Teniente Ayudante de la Mayoría de la plaza de Cádiz y Juez instructor del expediente de abintestado que se instruye por fallecimiento del soldado repatriado de Cuba José Dionisio Expósito.

En uso de las facultades que la ley me concede, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó personas que dentro del cuarto grado civil se consideren herederos del mismo y como se carece de la filiación, se hace constar que el finado embarcó en la Península para la citada Antilla en el vapor *Santo Domingo* el quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, habiendo servido en el batallón provisional de la Habana, número uno, en el regimiento de Almansa, número diez y ocho, y últimamente en el batallón Cazadores

de Barbastro, número cuatro, desbarcando en Cádiz en el *Reina María Cristina* el veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, para fijar su residencia en Córdoba, lo que no efectuó por haber fallecido en el hospital Militar de esta plaza el día veinte y nueve del citado Octubre; para que en el término de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presenten al Juzgado donde residan con documentos legales, el que lo comunicará á este de instrucción, á fin de hacer valer sus derechos de cuanto pueda pertenecer al finado, según lo dispone el artículo setecientos cuarenta y tres del Código de Justicia militar.

Dado en Cádiz á siete de Junio de mil novecientos dos.—Manuel Anguita.

#### BADAJOZ

Núm. 1548

Don Luciano Mateos Cedrún, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas de Reina Blanco, natural y vecino de Encinas Reales, viudo, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, habitante en la calle de las Eras, y Blas de Reina Giménez, natural y vecino de Encinas Reales, jornalero, de veinte y cuatro años de edad, habitante en la calle Guarna, número cuatro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se constituyan en prisión en la cárcel de esta ciudad, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos y recibirles declaración indagatoria en el sumario que les instruyo por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y prisión de dichos individuos, ordenando su inmediata conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Badajoz á cinco de Junio de mil novecientos dos.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Enrique G. de la Rosa.

#### GERGAL

Núm. 1551

Don José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan López Ramos, natural y vecino de Ocaña, hijo de Antonio y María, como de treinta y dos años y jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le

sigue por robo; apercibiéndole que de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Gergal nueve de Junio de mil novecientos dos.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José de L. Rodríguez.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

### CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

### PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

### Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

### NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

### LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

### JUSTIFICANTES

de revista.

### Padrón vecinal